



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 264.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como bien del dominio privado del Gobierno del Estado, el inmueble cuyas características se describen más adelante, en virtud de la Certificación expedida por el Director Registrador del Registro Público de la Oficina de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el sentido de que no se encuentra inscrito a favor de persona alguna.

El inmueble a que se hace referencia en el párrafo anterior tiene las distancias rumbos y coordenadas siguientes:

CUADRO DE CONSTRUCCIÓN SUPERFICIE: 33,776.64 M2.

LADO	X	Y	DISTANCIA	RUMBO
1-2	144.40	- 707.09	36.50	N 83 d29'E
2-3	180.67	- 702.95	20.00	N 10 d18'W
3-4	177.09	- 683.27	21.20	N 5 d22'W
4-5	175.10	- 662.16	17.00	N 10 d35'W
5-6	171.98	- 645.45	76.05	N 3 d2'W
6-7	167.95	- 569.00	1.50	N 87 d56'E
7-8	169.45	- 569.46	16.00	N 1 d29'E
8-9	169.86	- 553.46	8.00	N 3 d15'W
9-10	169.41	- 545.47	4.80	N 88 d8'E
10-11	174.21	- 545.32	16.05	N 6 d2'W
11-12	172.52	- 529.36	7.00	N 87 d50'E
12-13	179.51	- 529.09	8.00	N 3 d21'W
13-14	179.04	- 521.11	7.00	N 88 d48'E
14-15	186.04	- 520.96	17.00	N 0 d17'E
15-16	186.12	- 503.96	8.00	N 11 d17'E
16-17	187.69	- 496.11	8.00	N 3 d59'E
17-18	188.25	- 488.13	53.30	N 3 d23'W
18-19	185.11	- 434.93	9.30	N 22 d24'E
19-20	188.65	- 426.33	14.00	N 33 d9'W
20-21	180.99	- 414.61	32.00	N 0 d33'W



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



21-22	180.68	- 382.61	16.00	N 15 d49'W
22-23	176.32	- 367.21	10.01	N 9 d16'E
23-24	192.59	- 267.52	13.51	N 56 d31'E
24-25	203.86	- 260.07	34.00	N 10 d42'E
25-26	210.18	- 226.66	6.00	S 85 d43'W
26-27	204.19	- 227.11	31.00	N 4 d49'E
27-28	206.80	- 196.22	4.70	S 85 d39'W
28-29	202.11	- 196.58	45.90	N 3 d47'E
29-30	205.14	- 150.78	3.15	N 82 d51'W
30-31	208.27	- 150.38	8.00	N 5 d52'E
31-32	209.08	-142.43	12.31	N 61 d29'W
32-33	198.27	-136.55	182.14	N 4 d53'E
33-34	213.77	- 44.93	7.00	N 85 d24'W
34-35	206.79	- 45.49	8.09	N 1 d55'E
35-36	208.46	- 53.41	2.60	S 86 d3'E
36-37	211.06	- 53.23	8.10	N 0 d35'E
37-38	211.14	- 61.33	3.70	N 86 d1'W
38-39	207.45	- 61.59	28.40	N 1 d37'E
39-40	208.25	- 89.97	28.61	S 68 d47'W
40-41	181.58	79.62	311.60	S 4 d50'W
41-42	155.32	230.87	165.05	S 1 d0'W
42-43	123.83	392.89	253.50	S 3 d12'E
43-1	137.98	645.99	61.43	S 6 d0'E

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Decreto constituye el Título de Propiedad a favor del Gobierno del Estado, mismo que deberá inscribirse en la Oficina del Registro Público de la ciudad de Monclova, del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que surta efecto respecto de terceras personas.

ARTÍCULO TERCERO.- El objeto de este Decreto es la regularización de la posesión precaria de los particulares, que actualmente poseen las porciones lotificadas del inmueble señalado en el artículo primero precedente, y que conforman el asentamiento humano irregular denominado "Unificación de los 90's", en el Municipio de Monclova, Coahuila.

ARTÍCULO CUARTO.- Se faculta a la Comisión Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra Urbana y Rústica en Coahuila, para que enajene a título oneroso, el inmueble referido a favor de sus actuales poseedores, previa verificación de su posesión legal e identificación de sus correspondientes lotes, debiendo al efecto otorgar los títulos de propiedad relativos.

ARTÍCULO QUINTO.- Los gastos que se generen a consecuencia del proceso de Escrituración y Registro de la operación autorizada en este Decreto, serán cubiertos totalmente por los beneficiarios.



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



ARTÍCULO SEXTO.- El presente Decreto deberá insertarse íntegramente en el Título de Propiedad correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Este decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y expirará en un plazo de cuarenta y ocho meses, plazo en el que deberá llevarse a cabo la escrituración de las enajenaciones correspondientes.

SEGUNDO.- El presente deja sin efecto las disposiciones contenidas en los Decretos números 708, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 13 de marzo de 2009.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE

MANOLO JIMÉNEZ SALINAS

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

FERNANDO DE LA FUENTE VILLARREAL

NORBERTO RÍOS PÉREZ